REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO LIBRE DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
CLAVE CT 14PSU0122Z

NIVEL ESTUDIOS DE POSGRADO
FEBRERO 2022

MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA
RVOE ESM14202164 – 30 de agosto de 2021

MAESTRÍA EN CRIMINALÍSTICA
RVOE ESM14202163- 30 de agosto de 2021

MAESTRÍA EN PERFILACIÓN CRIMINAL
RVOE ESM14202162 - 30 de agosto de 2021

ESPECIALIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE
RVOE ESP14202159 – 30 de agosto de 2021

ESPECIALIDAD EN VICTIMOLOGÍA
RVOE ESP14202165 – 30 de agosto de 2021

ESPECIALIDAD EN CRIMINOLOGÍA CORPORATIVA
RVOE ESP14202167 – 30 de agosto de 2021

ESPECIALIDAD EN GRAFOSCOPÍA, DOCUMENTOSCOPÍA Y DACTILOSCOPÍA
RVOE ESP14202161 – 30 de agosto de 2021

ESPECIALIDAD EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO
RVOE ESP14202169 – 6 de octubre de 2021

ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CRIMINOLOGÍA
RVOE ESP14202168 – 6 de octubre de 2021

CALZADA INDEPENDENCIA NORTE NUM 111 COLONIA CENTRO, GUADALAJARA JALISCO
C.P. 44100 TEL. (01) 3336130043

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

INDICE

TÍTULO PRIMERO: DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Capitulo I: Misión.....3
Capitulo II: Visión.....3

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I: Disposiciones generales.....3

TÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN
Capitulo I: Proceso de admisión.....4
Capitulo II: Requisitos de admisión.....4

TÍTULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓNY REINSCRIPCIÓN
Capitulo I: Inscripciones.....5
Capitulo II: Reinscripciones.....6
Capitulo III: Tiempo extracurricular.....7

TÍTULO QUINTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACION
Capitulo I: Asistencias.....7
Capitulo II: Cuotas 7
Capítulo III: Evaluaciones.....9
Capitulo III.I: Bases para recursar materias, derecho a presentar evaluación extraordinaria por ciclo, escala de calificaciones, materias con seriación.....10
Capítulo V: Becas.....11

TÍTULO SEXTO: DEL EGRESO Y TITULACIÓN
Capitulo I: Del egreso de los alumnos.....15
Capitulo II: Titulación de los alumnos.....16

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
Capitulo I: De los derechos de los alumnos.....22
Capitulo II: De las obligaciones de los alumnos.....24

TÍTULO OCTAVO: SANCIONES Y BAJAS
Capitulo I: De las sanciones de los alumnos.....25
Capitulo II: De las bajas de los alumnos.....28

TITULO NOVENO
COMITÉ DE CONTROVERSIAS.....28

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....29

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

TÍTULO PRIMERO: DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Capitulo I: Misión
Formar profesionistas con pensamiento de líderes en las Ciencias Económico Administrativa, Sociales y de Humanidades; con espíritu emprendedor para lograr la transformación de su entorno y contribuir a un beneficio social.

Capitulo II: Visión
Ser líder en Educación Superior a nivel Nacional y en América Latina ofertando e innovando propuestas educativas en el campo de las Ciencias Económico Administrativas, Sociales y Humanas.

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento entrará en vigor una vez autorizado por la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, tendrá vigencia por el tiempo que se encuentre funcionando la institución educativa, siempre y cuando no sea publicado otro que contravenga al presente, es aplicable para los niveles, planes y programas de estudio autorizados a la fecha del mismo y posteriores a éste.

Artículo 2. El presente Reglamento se sujeta a las normas que en materia educativa establece el artículo 3o (tercero) de la Constitución Federal, la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación, así como los acuerdos que de ellas se deriven.

Artículo 3. El Reglamento aplica para todo el Personal Directivo, Administrativo, Docente, de Investigación y Alumnos inscritos de nivel de Estudios de Posgrado de la Institución.

Artículo 4. El presente Reglamento sólo se podrá ser modificado o derogado por acuerdo expreso de la Asociación Civil y la Dirección de la Institución, previa autorización de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Las reformas a este reglamento se harán de acuerdo a la evaluación hecha cada ciclo escolar por la Dirección y la Jefatura Académica de Investigación y Estudios de Posgrado. Y para detectar las posibles deficiencias, y mejorar en su caso los puntos establecidos en este mismo, previa autorización de la SICyT.

Artículo 6. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel. Al término de los estudios de posgrado se otorgará grado de maestro, grado de doctor o diploma de especialización. Estarán organizados en forma de programas de estructura flexible y procurarán la participación conjunta de las entidades académicas que cultivan disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y a los lineamientos

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y

generales que, dentro del marco de sus atribuciones, formulen los consejos académicos de área, y apruebe la Dirección del Colegio.

Actividades extracurriculares
Se denomina actividades extracurriculares aquellas acciones que quedan fuera del ámbito escolar y que tengan como finalidad apoyar en el desempeño académico de los estudiantes o bien fomentar su interés en determinados campos del saber, como: prácticas académicas, visitas guiadas, conferencias, conciertos, exposiciones y otras semejantes.

Cualquier actividad extraescolar deberá realizarse con la autorización expresa del director de la Escuela de que se trate, asignando la supervisión directa a un catedrático de la Escuela a quien se responsabilizará ante la Dirección de la correcta realización del evento.

Toda actividad extraescolar deberá ser debidamente justificada:

a. Al inicio del ciclo escolar por el catedrático que esté a cargo de la misma
b. Señalando con precisión los objetivos que se persiguen y la relación que los mismos guardan con el programa de estudios de la asignatura.
c. Generando una relación detallada de los alumnos y profesores que serán parte del evento
d. Las actividades llevadas a cabo no se tomarán en cuenta para la calificación final, ya sea aprobatoria o reprobatoria.
e. Las actividades que tengan costo deberá ser cubierto por el alumno antes de llevarse a cabo la misma.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Capitulo I: Proceso de admisión

Artículo 7. El Proceso de Admisión tiene como objetivo seleccionar a los mejores postulantes para los estudios de posgrado, lo cual comprende un conjunto de actividades con el objetivo de conocer las competencias, aptitudes, actitudes y habilidades del aspirante.

Artículo 8. Podrán ser alumnos de nuestra institución en el nivel de Posgrado, todas aquellas personas de nacionalidad mexicana que hayan cubierto de manera completa sus estudios correspondientes al nivel Licenciatura dentro de una institución que cuente con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o extranjeros con estudios en México.

Capitulo II: Requisitos de admisión

Artículo 9. Se considera alumno en la Institución y por lo tanto beneficiario de los servicios que la misma ofrece, aquel aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos que a continuación se indican:

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

I. Entrevista presencial o virtual con el Jefe Academico de Estudios de Posgrado.
II. Cubrir satisfactoriamente los requisitos solicitados por el Dpto de Servicios Escolares
III. Carta Exposicion de Motivos
IV. Propuesta previa del Proyecto de Investigacion para el Posgrado al de que desee postularse previo visto bueno del area de Investigacion.
V. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas

Artículo 10. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior podrán ingresar a cursar estudios a nivel de posgrado en semestre/cuatrimestres posteriores al primero, cuando satisfagan los requisitos de ingreso, sujetándose en lo conducente a lo establecido por la SICyT.

TÍTULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Capitulo I: Inscripciones

Artículo 11. El alumno deberá entregar a la Jefatura de Servicios Escolares respectiva al momento de inscribirse, la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento reciente legible y sin enmendaduras
- Certificado total de Licenciatura
  - Se debera verificar que la fecha de conclusion del Plan de Estudios de licenciatura sea anterior a la del inicio del plan de estudios de educacion superior de posgrados.
  - Si el documento es de otro Estado debe cumplir con los requisitos de legalizacion, registro o validacion que corresponden.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Seis Fotografías blanco y negro tamaño infantil (de estudios, en papel mate, recientes y no instantáneas)
- Copia de la ficha de pago firmada y sellada por el Coordinacion de ingresos CLEU
- Titulo y Cedula Profesional
- Llenar la ficha de inscripción de manera clara y completa con el Visto bueno del Jefe Academico de Estudios de Posgrado.

Para los estudiantes extranjeros, además:

a) Revalidación de estudios que ampare estudios de licenciatura que cubran el perfil de ingreso establecido en el mapa curricular autorizado por la autoridad educativa estatal.
b) Forma Migratoria que refiera la estancia legal en el País.

Artículo 12. En caso de ser necesario el alumno deberá entregar los documentos que requieran trámites adicionales (Legalización, Certificación, duplicado de

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

documento) antes del inicio de clases de Educación Superior, en caso contrario el alumno causará baja sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 13. Los extranjeros que deseen estudiar en CLEU, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento para los alumnos nacionales, deberán presentar el documento migratorio en el cual se indique su estancia legal en el país (FM3).

Artículo 14. Serán admitidos como estudiantes quienes cuenten con cedula profesional de licenciatura, que cubran el perfil de ingreso establecido en el mapa curricular autorizado por la autoridad educativa estatal. En caso de aspirantes a inscripción en términos de pasante de licenciatura que deseen titularse del nivel superior por créditos de posgrado, deberá ajustarse a las disposiciones del Centro de Trabajo en el que cursó el plan de estudios de licenciatura, así como a las disposiciones que establece el presente reglamento, debiéndose documentar con los oficios de autorización de ambas instituciones.

Artículo 15. CLEU se reserva el derecho de aceptar o rechazar solicitudes de inscripción, cuando éstas no cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Capitulo II: Reinscripciones

Artículo 16. El alumno al concluir cada ciclo escolar; deberán recabar en el Departamento de Servicios Escolares / Coordinación de Control Escolar correspondiente, una orden de reinscripción en la que constará que se cumplieron con los requisitos académicos exigidos, como lo son: haber aprobado el curso conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, no haber causado baja, ni haber dado motivo para condicionar su reinscripción, como sería; conductas que hayan afectado el buen desempeño escolar de los alumnos, o violación a algunos artículos del reglamento de permanencia de los alumnos que se encuentren señalados en el presente reglamento.

Artículo 17. Para reinscribirse al ciclo inmediato superior no podrá tener ninguna asignatura sin acreditar correspondiente al ciclo inmediato anterior.
El alumno que al termino de su ciclo escolar anterior acumule 1 (uno) materia sin acreditar podrá reinscribirse al ciclo escolar siguiente para cursar las asignaturas correspondientes, así como la asignatura reprobada, condicionada a la acreditación en su totalidad.
En caso de reincidir en reprobación de la asignatura recursada, causara baja definitiva.

Artículo 18. Las reinscripciones sólo se realizarán en las fechas señaladas en el Calendario Oficial de actividades CLEU.

Artículo 19. Los alumnos regulares en calificaciones, colegiaturas y que presenten buena conducta, y cumplan con el presente reglamento, permanecerán en la institución hasta el término de sus resultados respectivos sin problema alguno.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 20. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados, en aquello que proceda. Quién no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sean de inscripción o reinscripción.

Capitulo III: Tiempo extracurricular

Artículo 21. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios dos años extracurriculares podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento, y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el Reconocimiento de validez Oficial de Estudios.

Artículo 22. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

TÍTULO QUINTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capitulo I: Asistencias

Artículo 23. Todos los catedraticos de CLEU, deberan tomar asistencia al inicio de cada clase, asi como la tolerancia para el ingreso al aula que será en común acuerdo con el grupo al inicio del curso.

Artículo 24. Para tener derecho a los exámenes finales, deberán contar con el 80% (ochenta por ciento) de asistencia durante el curso.

Articulo 25. Las inasistencias deben ser justificadas con el jefe Académico de Posgrados, siempre y cuando se realice en el tiempo adecuado y motivado por sucesos objetivos, así como verificables; en un plazo no mayor a 10 (diez) días a partir de haberse ausentado de clases. Deberá ser entregado un documento o evidencia que acredite el motivo de dicha inasistencia, para que el jefe académico pueda elaborar la autorización de inasistencia y entregarla al interesado.

Artículo 26. Solo de podrán justificar inasistencias bajo los siguientes términos:
-Por cuestiones de salud: un certificado médico.
-Por problema familiar o personal: carta de puño y letra del tutor, copia de credencial de elector por ambos lados.
-Por trámites en alguna dependencia de gobierno: el documento que avale el trámite.

Capítulo II: Cuotas

Artículo 27. El CLEU, al prestar servicios educativos particulares a cambio contraprestación económica, se compromete a equiparar el pago de las colegiaturas

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

ningún caso significa que no se pagarán los recargos correspondientes, según la fecha de pago.
o) El importe de la reinscripción y de las colegiaturas sufrirá un incremento anual el cual lo determinará el Departamento Administrativo respectivo.
p) El alumno que extravíe su credencial de la escuela deberá cubrir el importe correspondiente de acuerdo a la lista de precios vigentes, para que se le reponga, la cual se le entregará en un plazo de 20 (veinte) días posteriores a la entrega de la ficha de pago.
q) El alumno que requiera alguna constancia o servicio adicional, deberá cubrir el importe por dicho servicio de acuerdo a la lista de precios vigentes y se entregará en un tiempo no mayor a tres días hábiles. El alumno que por causas personales o voluntad propia desee darse de baja definitiva o baja temporal de la institución no se le reintegrará el importe de los pagos que haya realizado.
r) El CLEU no podrá retener antecedentes académicos ni documentos personales por falta de pago del alumno.

Artículo 30. La inasistencia a clases no se tomará en cuenta en ningún caso como aviso de Baja, por lo tanto, las colegiaturas serán cubiertas normalmente hasta la fecha de aviso de baja por escrito tramitada con el área correspondiente.

Artículo 31. Los pagos por concepto de inscripción, reinscripción y/o colegiaturas no están sujetos a devolución, a excepción de aquellos casos en que se cubran pagos por adelantado, en cuya situación, se devolverá la parte proporcional hasta que el estudiante solicite su baja por escrito.

Artículo 32. En caso que los efectos de la inflación originen aumento en los costos y gastos de operación de la Institución, CLEU se reserva el derecho de ajustar las colegiaturas en forma porcentual.

Artículo 33. El estudiante que desee solicitar su baja definitiva deberá presentarla por escrito y pagar la la carta de no adeudo, a fin de ordenar la suspensión de pagos. Para que proceda la misma, es necesario estar al corriente con sus colegiaturas.

Capítulo III: Evaluaciones

Artículo 34. La Jefatura Académica de Posgrados respectiva establecerá el periodo de evaluaciones, conforme al calendario escolar, y los catedráticos deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

1) Dentro del Plan de trabajo Docente donde se requisitarán antes del inicio de cursos y que entregarán a la jefatura correspondiente, deberán establecer las fechas de evaluaciones, con estricto apego a los periodos de evaluaciones del calendario establecido.
2) Entregar en sobre cerrado a la jefatura que le corresponda el examen elaborado para su reproducción, con una semana de anticipación como plazo mínimo.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 35. En caso de que un catedrático no pueda acudir a la aplicación de un examen, el jefe de área respectiva lo aplicará para evitar alterar la calendarización del mismo y de los exámenes subsecuentes ya sea de la misma u otras materias, que también podrán ser exámenes en línea.

Artículo 36. En todos los casos, los exámenes serán calificados y las actas firmadas por el catedrático de la materia, al que se harán llegar con la mayor brevedad posible los exámenes aplicados en caso de no haber acudido en la fecha establecida.

Artículo 37. Acreditación: se entiende como el conjunto de normas y procedimientos mediante el cual, se autoriza y registra el resultado de la evaluación del aprendizaje y se crea y actualiza el historial académico de los alumnos de la institución.

Artículo 38. Para la acreditación, se establece un examen:
1) Examen Ordinario

Artículo 39. Las evaluaciones tendrán por objeto:

I. Que el catedrático disponga de los elementos necesarios para valorar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
II. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido.
III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

Artículo 40. La evaluación del aprendizaje del alumno se obtiene por medio de la valoración de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo de todo el periodo y de acuerdo a los criterios y modalidades establecidas en el presente reglamento y en todos los casos las calificaciones se expresarán con un entero y un decimal.

Artículo 41. Deberán ser escritos, o con el apoyo de la plataforma educativa virtual o como lo considere el área académica de la institución.

Capítulo III.I: Bases para recursar materias, derecho a presentar evaluacion extraordinaria por ciclo, escala de calificaciones, materias con seriación.

Artículo 42. La escala de calificaciones es numérica del 5 (cinco) al 10 (diez).
La calificación mínima aprobatoria será de 8 (ocho).
La calificación final debe ser registrada con números enteros y una cifra decimal. No se debe redondear.

Ejemplo:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACION QUE DEBE INTERPRETARSE
10	Excelente
9.0 a 9.9	Muy bien
8.0 a 8.9	Bien
0.0 a 7.9	No suficiente.

Promedio final del ciclo

Para Obtener el promedio semestral o cuatrimestral es:
La suma de tu calificación final de cada materia = ***Promedio final semestral o cuatrimestral***
El número de asignaturas cursadas

Artículo 43. Los documentos oficiales que se utilizan para dar validez a la acreditación de estudios son los siguientes:

- Boleta de Calificación (documento con validez interna de la institución)
- Kardex (documento con validez interna de la institución)
- Certificado de estudios total o parcial (oficial validación por parte de la SICyT)
- Resolución de equivalencia o revalidación de estudios (oficial validación por parte de la SICyT)
- Titulo de Grado, Diploma de Especialidad.

Artículo 44. La Institución se reserva el derecho de admisión a alumnos en semestre o cuatrimestre que van del segundo ciclo en adelante en cualquiera de las ofertas educativas de posgrado, que provengan de otras Instituciones de educación Superior. Para poder inscribirse y por tanto incluirlos a la matrícula escolar deben presentar su respectivo dictamen de revalidación y/o equivalencia de estudios, expedida por la autoridad educativa.

Articulo 45. El alumno que no acredite una asignatura correspondiente de acuerdo a la calificación mínima aprobatoria, deberá recusar la materia en el cuatrimestre/semestre inmediato siempre y cuando no este seriada. Si la asignatura es seriada, no podrá cursarla hasta el momento de su acreditación.

Capítulo IV: Becas. El presente capítulo se regula mediante lo establecido en el acuerdo por el cual se establecen las bases para el otorgamiento de becas académicas de educación superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 46. Las particulares que impartan educación con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberán otorgar un mínimo de becas equivalentes al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. Dentro de este porcentaje no se considerarán las becas que el particular conceda con el carácter de prestación laboral. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente reglamento y a los lineamientos de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de becas SICyT y de las colegiaturas establecidas por el Colegio Libre de Estudios universitarios.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 47. Los particulares deberán informar a la Dirección de Becas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el total de las cuotas de inscripción y de colegiaturas establecidas por el Colegio Libre de Estudios Universitarios.

Artículo 48. Los particulares deberán informar a la dirección de becas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el total de alumnos inscritos en cada ciclo, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del ciclo escolar.

Artículo 49. Los particulares deberán adecuarse a los Lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Otorgamiento de Becas Académicas que establece la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 50. La comisión escolar de becas integrada para el ciclo escolar vigente:

1. Un representante de Dirección del Plantel;
2. Dos representantes de maestros;
3. Dos representantes de alumnos;
4. Un representante de los padres de familia; y,
5. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

En todos los casos deberá quedar asentado quién será nombrado titular y quien el suplente a excepción del representante de la Comisión Estatal de Becas.

Esta información debe quedar asentada en el acta de conformación correspondiente al calendario A, anexa la firma de cada uno de los integrantes y su cargo en la comisión escolar. Las autoridades del plantel educativo con RVOE deberán difundir el contenido del Acuerdo Administrativo a fin de que todos los integrantes del plantel se enteren del mismo, esto con la finalidad de invitarlos a formar parte de la comisión escolar.

Artículo 51: Los alumnos participantes en la comisión escolar de becas no debieron de haber participado en la comisión escolar anterior al año vigente y mucho menos ser alumnos beneficiados de la beca académica.

Artículo 52. A partir de la publicación las IESI cuentan con la obligación de recibir los documentos correspondientes a la convocatoria en vigencia, en los tiempos que marca la convocatoria, para la recepción de los mismos.

Para conformar el expediente del solicitante, deberán incluirse los siguientes documentos, mismos que seran proporcionados de forma gratuita:

a) Solicitud de Becas
b) Formato de Estudio Socioeconómico
c) Carta Compromiso

Artículo 53. Tipo de Becas.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Beca de Primer Ingreso: Es aquella beca que se le otorga al estudiante que ha sido aceptado por la IESI para iniciar sus estudios.

Para el proceso de asignación de beca de primer ingreso debe tomarse en cuenta los siguientes puntos , con la misma prioridad en el orden que se establece:

1. Situación económica del solicitante: Esta se acreditará mediante el formato de estudio socioeconómico.
2. Promedio general de aprovechamiento obtenido de acuerdo al nivel que se desea ingresar.
3. En todos los casos debe establecerse un promedio general mínimo de 8.0

Beca Nueva: Es la que se otorga al alumno que esta inscrito y ha cursado por lo menos un ciclo escolar en la IESI en la cual se solicita la beca. Los puntos a considerarse para la asignación de becas son las siguientes, considerándose con la misma prioridad en el que se establecen:

1. Situación Socioeconómica
2. Rendimiento escolar con un promedio de aprovechamiento mínimo de 8.5 alcanzado en el ciclo escolar anterior al cual se solicita la beca, además de no contar con ninguna materia reprobada.
3. Solicitud de beca vigente a la convocatoria en la que se esta solicitando.

Refrendo de beca: Es la renovación de beca que se entrega al alumno que ha sido beneficiado en la convocatoria anterior a la presente.
Las becas de refrendos serán con el mismo porcentaje y condiciones a la beca con la cual fue beneficiado inicialmente.

Los requisitos para poder renovar la beca son:

1. Mantener el promedio con el cual se le fue otorgada la beca
2. El alumno necesita haber aprobado todas las materias del ciclo anterior al cual se solicita el refrendo

Nota: El alumno podrá solicitar un aumento en el porcentaje otorgado, siempre y cuando demuestre:

- Una disminución en su ingreso económico que inicialmente comprobó.
- Incremento en su promedio de aprovechamiento obtenido en su ciclo anterior al actual.

Artículo 54. Los requisitos para ser beneficiario del programa de becas son los siguientes:

- Requerir el apoyo para continuar sus estudios
- Presentar la solicitud de beca o refrendo
- Copia de la boleta de calificaciones finales del último ciclo escolar cursado, certificada por el Director de la Escuela, Promedio mínimo de

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

aprovechamiento de 9.5 (nueve punto cero) si las becas son al 100% (cien por ciento); 9.0 (nueve punto cero) si la beca es la 50% (cincuenta por ciento) y 8.5 (ocho punto cinco) si la beca e al 25% (veinticinco por ciento).

- El alumno solicitante y susceptible de ser beneficiado con beca nueva, esté inscrito en la escuela solicitada.
- Acreditar, mediante el formato socioeconómico la necesidad de un beca en virtud de su limitación económica.
- Comprobante de ingresos
- Copia de acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio e
- Identificación oficial

Artículo 55. A fin de beneficiar, a la comisión escolar de becas, podrá fraccionar las becas en un 50% (cincuenta por ciento) ó 25% (veinticinco por ciento), sin que la fracción pueda ser menor.

Artículo 56. El Colegio Libre de Estudios Universitarios notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme en lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 57. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Colegio Libre de Estudios Universitarios en la forma y plazos establecidos en la reglamentación interna del plantel.

Artículo 58. El Colegio Libre de Estudios Universitarios podrá cancelar una beca escolar cuando el educando:

I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
II. Realice conductas contrarias a este reglamento, o en su caso no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hayan comunicado oportunamente.

Artículo 59. Son causa de reducción, suspensión o cancelación de becas todas las siguientes disposiciones no acatadas.

1) Por baja voluntaria del CLEU por parte del becario
2) El no cumplimiento con todas y cada una de las obligaciones que el alumno becado debe asumir.
3) Por suspensión o baja definitiva del becario
4) Por haber reprobado o haberse dado de baja en alguna asignatura
5) No solicitar o renovar a tiempo y forma la continuación de su beca
6) El daño causado deliberadamente al equipo o instalaciones de CLEU
7) Los fraudes o desinformación que afecten la integridad de CLEU (defraudar a la confianza depositada hacia usted)
8) Las agresiones de palabra o acción en contra de cualquier miembro de la comunidad Universitaria.
9) Acciones o participaciones que dañen el prestigio y buen nombre de esta Institución Universitaria.

Artículo 60. Las sanciones serán reportadas por escrito en cada una de las áreas de modo preventivo.

Artículo 61. En caso de que el alumno provoque mayores problemas de conducta constará en el expediente personal del alumno.

Artículo 62. El alumno que no cumpla con los requisitos y el reglamento de becados, se le notificará por escrito y el comité de becas deberá cancelar la beca al finalizar el ciclo escolar.

Artículo 63. Todos los trámites de las becas son totalmente gratuitos y no se requerirá al beneficiario para realizar algún trabajo a cambio

TÍTULO SEXTO: DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Capitulo I: Del egreso de los alumnos

Artículo 63. El alumno al término del tiempo correspondiente para cursar el posgrado, deberá cubrir el total de materias correspondientes al plan de estudios con el que dio inicio.

Artículo 64. Acerca de la Certificación de los Estudios cursados en la institución se deberá cubrir el siguiente procedimiento:

I. El alumno deberá solicitar su Certificado final de Estudios.
II. El alumno deberá entregar 10 (diez) fotografías tamaño infantil blanco y negro, de frente, con ropa blanca, fondo blanco, sin barba, sin bigotes, cabello corto, sin retoque, sin aretes, maquillaje discreto, frente despejada, recientes y no instantáneas.
III. El departamento de Servicios Escolares, realizará al trámite ante la SICYT, una vez recibido el documento hará entrega al alumno del mismo, firmando como acuse de recibo una copia y en el libro de control de Certificados.

Artículo 65. La institución, cubriendo los requisitos y tomando en cuenta las normas establecidas, expedirá en formatos oficiales y por una sola ocasión para un mismo alumno, el "Certificado de Estudios".

Artículo 66. El "Certificado de Estudios" se expedirá a los alumnos que reúnan el siguiente requisito:

I. A fin del último semestre o cuatrimestre del plan de estudios de posgrado cursado siempre y cuando el alumno tenga acreditadas el total de materias.

Artículo 67. Se expedirá un duplicado del "Certificado de Estudios" a petición del alumno.

Artículo 68. Como caso especial el "Certificado Parcial de Estudios", se expedirá:

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

I. Cuando el alumno cause baje definitiva de la Institución sin haber cubierto la totalidad del plan de estudios, siempre cuando lo solicite y realice el proceso correspodiente el interesado.

Artículo 69. Se procederá a la cancelación de un certificado cuando:

I. La información académica contenida no corresponda a los antecedentes académicos del alumno.
II. Presente errores de ortograficos, pre elaboración, impresión y enmendaduras o borraduras.

Capitulo II: Titulación de los alumnos

Artículo 70. El alumno, al terminar sus estudios de posgrado deberá sustentarse dentro de los tres años siguientes. Cuando esto no ocurra el aspirante a titularse deberá tomar un curso de actualización diseñado para lograr su titulación como se indica en el siguiente artículo cubriendo las cuotas correspondientes y que en ningún caso podrá ser mayor a 120 (ciento veinte) horas.

Artículo 71. Podrá obtener el título o diploma de posgrado correspondiente, todo aquel egresado que cubra los siguientes requisitos:

Requisitos académicos
1) Haber aprobado todos los créditos correspondientes al posgrado cursado
2) Contar con el certificado de estudios correspondientes
3) Realizar íntegramente el proceso de titulación en cualquiera de las modalidades que para ello ha definido el colegio
4) No contar con adeudos en Biblioteca y laboratorios.

Requisitos administrativos.
1) Contar con la autorización por escrito y sellada del jefe del Departamento Administrativo en la que se asiente el no adeudo financiero por concepto de colegiaturas, inscripciones o algún otro concepto relacionado con el pago de daños a equipos, materiales o instalaciones del colegio
2) Cubrir y contar con los recibos correspondientes a los pagos propios de los estudios de posgrado.

Artículo 72. Para todas las modalidades de titulación se especifica que iniciado el proceso el pasante cuenta con 36 (treinta y seis) meses para titularse.

Artículo 73. El título Profesional y/o Diploma de Especialidad, se expedirá por única vez al interesado. En caso de robo, extravió o deterioro grave, la Secretaría podrá expedir la certificación correspondiente a solicitud del Interesado.

Artículo 74. Vencido el plazo deberá reiniciar todo el trámite cubriendo los costos respectivos.

MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Artículo 75. Las modalidades para titularse de la oferta académica de Especialidad y obtener el Diploma de Especialidad serán las siguientes:

1) Elaboración de Tesis con Sustentacion del Examen Profesional en defensa de la misma
2) Examen General de Conocimientos
3) Promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco)
4) Memoria de Experiencia Profesional con sustentación de Examen en defensa de la misma
5) Por Grado Superior de Estudios

Artículo 76. Las modalidades para titularse de la oferta académica de Estudios de Maestría serán las siguientes:

1) Elaboración de Tesis con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma
2) Elaboración de un libro o texto científico con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo
3) Examen General de Conocimientos
4) Memoria de Experiencia Profesional con sustentación de Examen en defensa de la misma
5) Por Grado Superior de Estudios

Artículo 77. Las modalidades para titularse de Estudios de Doctorado será la siguiente:

1) Elaboración de Tesis con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma
2) Elaboración de un Libro de texto con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo.

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 78. Se realizará cuando el alumno seleccione un tema relativo al área de su formación, dentro de las líneas de investigación aprobadas por la Jefatura Académica de Posgrado del CLEU, y lo desarrolle por escrito bajo la supervisión de un asesor.

Este trabajo será teórico-práctico, teniendo como marco de referencia los conocimientos adquiridos durante el posgrado, los cuales serán extrapolados a una realidad concreta (de preferencia de su comunidad) y a través del medio que justifique, deberá ser presentado de manera individual. Solo en casos extraordinarios que por el tipo de investigación la complejidad y extensión de la misma se podrán incluir 2 (dos) sustentantes del cual deberán cubrir como requisito para aprobación del protocolo de Tesis:

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

1. Un cambio positivo en el ámbito técnico o social.
2. La adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica del posgrado.
3. La generación de un nuevo conocimiento en forma independiente o,
4. La aplicación de los conocimientos adquiridos durante el Posgrado en forma original e innovadora.

Artículo 79. El Colegio deberá, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente, remitir a la Secretaría el Título Profesional o Diploma de Especialidad, para su registro y validación.

Artículo 80. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en área científica, tecnológica o humanística de la profesión.

Artículo 81. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaría; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al afecto señale la Secretaría. En el caso de Doctorado solo será individual.

Artículo 82. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 83. El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Artículo 84. El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el Supervisor escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Reglamento y las normas autorizadas al Colegio, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 85. En caso de probarse plagio de tesis, está quedará anulable y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

Artículo 86. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente al lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 87. El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 88. La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría, mediante escrito dirigido por el Colegio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

ELABORACIÓN DE UN LIBRO O TEXTO CIENTIFICO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 89. Se denomina libro o texto científico, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 90. El alumno elaborará apoyos didácticos que coadyuven a resolver una necesidad dentro de las áreas de la línea de investigación del Posgrado cursado. El texto deberá cumplir con los lineamientos mínimos que señale la Jefatura Académica de Posgrado conforme al tema a desarrollar. La autorización de esta modalidad que será individual o de máximo 2 (dos) integrantes, siempre y cuando el Jefe Académico de Posgrados, así lo autorice; y quedará condicionada a un análisis previo por la Coordinación de Titulación de la sede y de los asesores, tomando en cuenta el grado de dificultad y su aportación teórica.

Artículo 91. La elaboración particular del libro de texto será supervisada por el asesor que designe la Institución, el cual deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 92. El libro de texto estará sujeto al plan y programas de estudios correspondientes al posgrado cursado, en la cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales.

Artículo 93. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional o Diploma de Especialidad, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo.

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 94. El examen habrá de evaluar, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 95. El examen constará de dos etapas, escrita y oral (práctico) que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento cada una. Los sinodales elaborarán un examen teórico no mayor a 400 (cuatrocientos) reactivos ni menor a 150 (ciento cincuenta) reactivos sobre los conocimientos que debió adquirir el alumno en el transcurso de su formación profesional.

Artículo 96. Las etapas de examen oral y escrito deberán realizarse de forma individual; para la etapa de examen escrito podrá constituirse un grupo, donde cada participante presente su propio examen, en presencia de dos aplicadores calificados al efecto y designados por el Colegio. El Supervisor Escolar podrá estar presente en esta etapa.

Artículo 97. El examen oral será individual y ante un jurado integrado de conformidad propuesto por el Jefe Académico de Posgrados con el visto bueno de Dirección General.

Artículo 98. Evaluados los exámenes escrito y oral, en promedio mínimo para acreditar será de 9.0 (nueve punto cero) y se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

Artículo 99. El Colegio deberá conservar los exámenes dentro del expediente escolar del alumno mínimo 5 (cinco) años.

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACION DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 100. Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se van desarrollando durante el ejercicio profesional, mínimo de tres años comprobables al momento de solicitar su titulación por esta opción, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, afín al área del conocimiento de las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 101. El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o Entidad de la Administración Pública o privada donde se realizaron las actividades, y por el Colegio mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo, así mismo deberá ir acompañada de la constancia laboral vigente especificando antigüedad, puesto y funciones otorgado por el área de Recursos Humanos o el área competente de la institución, empresa o dependencia publica o privada.

Artículo 102. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señala la secretaria.

Artículo 103. Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad.

POR GRADO SUPERIOR DE ESTUDIOS:

Artículo 104. El egresado de las ofertas académicas de Estudios de Maestría y Especialidad que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Obtener la aprobación correspondiente del Colegio;
II. Haber acreditado todas las asignaturas del posgrado correspondiente, antes de iniciar los estudios de maestría o doctorado.
III. Haber cursado y aprobado el cincuenta por ciento de los créditos del 100% del grado superior seleccionado.
IV. Los estudios de posgrado deberán ser cursados únicamente en cualquiera de los campus que conforman el Colegio Libre de Estudios Universitarios.

Artículo 105. El Colegio, tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que se asentará las Actas de Examen Profesional.
Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

a) Promedio de 9.5 (nueve punto cinco);
b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
d) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Aprobado por Unanimidad.

A juicio del jurado, se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Aprobado por mayoría

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

a) Ser aprobado por 2 (dos) de 3 (tres) o por 3 (tres) de 5 (cinco) miembros del jurado;
b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante, no haya sido aprobado al menos de 2 (dos) de 3 (tres) del jurado.

Artículo 106: El Comité de titulación, estará conformado por:

I. Un presidente,
II. Un secretario,
III. Un Vocal,

Designados por el jefe Académico de Posgrado del CLEU.

Artículo 107: Los integrantes de los Comités de titulación, deberán tener como mínimo un año de antigüedad al servicio del CLEU; así como mínimo con el grado académico de maestría, en caso de que CLEU no cuente con docentes con el perfil para asesorar se podrá optar por un asesor externo.

TÍTULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capitulo I: De los derechos de los alumnos.

Artículo 108. Son derechos de los alumnos, que esta institución satisfaga todas las necesidades del universitario para su aprendizaje durante el periodo que este se encuentre inscrito; por lo que deberá:

I. Recibir del CLEU la información académica correspondiente a cada plan de estudios.
II. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por las autoridades de la Institución, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
III. Disfrutar de las instalaciones del CLEU de acuerdo con sus propias normas establecidas en el presente reglamento.
IV. Participar en los diversos eventos que organice el CLEU.
V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Institución, al presente Reglamento y a la Comunidad del CLEU
VI. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos de estudiante, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o a través de sus representantes, ante la autoridad del CLEU inmediata superior, y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

instancias Superiores, en su defensa, apoyados por el presente reglamento.

VII. Participar libremente en actividades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades del CLEU.

VIII. Recibir las constancias de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores. (una vez concluido cada uno de los procedimientos de los mismos asi como los pagos correspondientes)

IX. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca.

X. Recibir en la sesion de la primera clase los programas de estudio de las asignaturas que cursara.

XI. Obtener revisión de exámenes, como límite 72 (setenta y dos) horas después de la aplicación y conocimiento de la calificación asentada atravez del Departamento Academico de Posgrado y con la presencia del Docente y del alumno en caso de existir una inconformidad con dicha calificacion.

XII. Ser enterado(a) de su situación escolar.

XIII. Solicitar beca dentro de los tiempos y procesos establecidos.

XIV. Recibir a su ingreso un ejemplar del Reglamento Institucional.

XV. En el caso de que un alumno por causa de enfermedad no pueda asistir a clases por un período mayor a cinco días y menor a 30 (treinta) días podrá solicitar al area Académica según corresponda para que sin costo alguno se le asigne un Tutor y un horario para recibir las tutorías y poder regularizar su aprendizaje, en ningún caso las tutorías deberán exceder el termino de treinta días.

XVI. En el caso de que algún alumno tenga problemas con la comprensión o el desarrollo de alguna materia, podrá solicitar por escrito al area Académica respectiva, la asesoría personalizada del docente titular de la materia o de suplente. En su caso la supervisión por parte de la Jefatura Académica de Posgrados a la clase y corroborar si está cumpliendo con lo señalado en el programa y este tome las medidas correspondientes.

Artículo 109. Los estudiantes tienen el derecho de presentar sus quejas y que se les informe, en un plazo razonable, sobre la resolución a que se llegue con respecto a ellas. Las quejas individuales sólo pueden ser presentadas por el alumno interesado. Las quejas colectivas pueden ser presentadas por medio de los representantes legítimos del grupo afectado. Por medio de un oficio expedido por los mismo con las firmas de los interesados, a través del Departamento de Gerencia de Calidad o del uso del Buzón de Quejas y sugerencias quien dará atención y respuesta a las quejas solicitadas.

Artículo 110. Las quejas de orden académico se presentarán ante el Jefe Académico correspondiente. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la forma en que se ha

Jalisco
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

resuelto, podrá preservar su caso, por escrito, ante la Subdirección con copia a Dirección General respectiva, quién resolverá, en definitiva.

Artículo 111. Las quejas de orden general se presentarán ante el Departamento de Gerencia de Calidad.

Artículo 112. En caso de una sería y bien fundada inconformidad con las calificaciones, el alumno tendrá dos días hábiles después de la publicación oficial para solicitar la revisión de la misma. No procederá ninguna solicitud de revisión presentada fuera del plazo establecido, que no se apegue al procedimiento correspondiente.

Artículo 113. La revisión versará sobre la calificación de la evaluación, o la integración de la calificación global del periodo ordinario.

Artículo 114. Cuando un alumno, por una causa grave o por causa de fuerza mayor se encontrará impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato, a la Dirección respectiva o a la jefatura correspondiente, en cuanto ésta cese deberá entregar por escritor el comprobante a la jefatura que le corresponda.

Capitulo II: De las obligaciones de los alumnos.

Artículo 115. Son obligaciones de los alumnos:

I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, comprometiéndose a ellos, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
II. Asistir mínimo en un 80% del total de cada materia y cursar todas ellas.
III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en la periodicidad y en la forma establecida, es decir por medio de depósitos bancarios.
IV. Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios.
V. Usar las instalaciones y equipos de la Institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
VI. Usar la bata de laboratorios debidamente, con el equipo de protección al momento de realizar practicas de laboratorios.
VII. Respeter los lineamientos de las normas de seguridad de los laboratorios.
VIII. Adquirir el material de apoyo que se le solicite para el desarrollo de sus actividades académicas.
IX. Conducirse con respeto, y decoro para con las autoridades del CLEU, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo. Evitando el lenguaje que dañe la moral y buenas costumbres.
X. Portar con dignidad y orgullo la bata institucional símbolo de respeto, autoridad y responsabilidad a los conocimientos que adquirirá el alumno.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

XI. Cuidar y respetar el inmobiliario y las instalaciones.

XII. El alumno evitara demostraciones de afecto vulgares y excesivas que dañen la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones de CLEU, con sus compañeros o con alguna otra persona.

XIII. Dentro de las instalaciones de CLEU, el alumno evitara hablar o dirigirse con lenguaje vulgar y comportamiento vulgar entiéndase como vulgar groserías, gritos o palabras altisonantes a compañeros, personal docente y administrativo, que sobrepase la línea de respeto y dañe la armonía de la Institución Educativa.

XIV. No prestar, alquilar la cuenta individual del uso de la plataforma educativa a otros alumnos.

XV. Presentarse formalmente a clases, evitando traer consigo las vestimentas que no vaya de acuerdo al nivel académico que se está cursando asi como mantener la disciplina adecuada como son:

- Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado
- Abstenerse de fumar en salones de clase, laboratorios, sala de cómputo, biblioteca, sanitarios, patio central, patio trasero, oficinas, etc.
- Abstenerse de introducir alimentos a los salones de clase, laboratorios, sala de cómputo, biblioteca y oficinas.
- Abstenerse de contestar celulares en hora de clase, y el uso de lap top para jugar, chatear y visitar redes sociales.
- Portar y mostrar su credencial vigente al personal de seguridad o administrativo que así lo solicite.
- Cuidar de sus objetos personales, ya que la Institución no se hace responsable de las pérdidas dentro de la misma.
- Deberá tener un arreglo personal limpio.

Y todo aquello que la institución determine como formas de conducta contraria a la formación profesional del alumno.

Artículo 116. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización escrita de la Asociación Civil, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales del CLEU, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

TÍTULO OCTAVO: SANCIONES Y BAJAS

Capitulo I: De las sanciones de los alumnos.

Artículo 117. El alumno se abstendrá de participar en actos que dañen el honor y buen nombre de la institución.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 118. No faltar al respeto a docentes, personal y autoridades de la Universidad, fomentando siempre relaciones de cordialidad y respeto.

Artículo 119. Son actos de indisciplina grave y sancionable a todos los alumnos de esta institución.

I. Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico.
II. Ingerir, usar, comercializar, proporcionar u ofrecer sustancias que sean estimulante y que estén consideradas por las leyes como prohibidas, así como bebidas alcohólicas o cualquier clase en las instalaciones.
III. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones
IV. Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares
V. Aceptar, ofrecer sobornos al personal para alterar calificaciones, para recibir clases particulares sin autorizacion o algún privilegio.
VI. Difamar o acusar falsamente a un directivo, administrativo, docente o alumno
VII. Participar en actos de vandalismo contra la institución, sus instalaciones, su personal o contra terceros justificándose en el nombre de la Institución.
VIII. Robar bienes pertenecientes a los alumnos, maestros o institución, sera causa de baja.
IX. Los actos de vandalismo como: grafitear puertas, bancas, mesas, ventanas y todo lo que sea propiedad de la institución, se les hará responsables para reparar los daños causados, además de sufrir una sanción académica y quedara en el expediente del alumno.
X. Los estudiantes evitarán entorpecer el desarrollo de las clases para beneficio propio
XI. Queda prohibido fumar dentro de las instalaciones de la Institución
XII. Queda estrictamente prohibido a los alumnos introducir gente extraña a las instalaciones del plantel;
XIII. Negarse a cualquier tipo de control médico dispuestas por la institución
XIV. Alterar, falsificar, substraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como hoja membretada, certificados de estudio, exámenes, tira de materias, constancias, kárdex, credenciales, certificados médicos, constancias laborales, etc.
XV. Realizar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros a este fin.
XVI. Peleas dentro y fuera de la Institución.
XVII. Cualquier situación en que se dé abuso de poder sobre cualquier miembro de la comunidad estudiantil.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Es

XVIII. Celebrar cualquier tipo de festejo en el salón de clases con bebidas embriagantes o drogas.

XIX. Utilizar el nombre de la Institución sin autorización expresa por las autoridades para cualquier actividad ajena a la misma

Artículo 120. La violación por parte del alumno a cualquiera de estos puntos que se hace referencia en este reglamento; se levantara un acta académica que se archivara en su expediente. En caso de reincidencia dicho alumno será dado de baja en forma automática.

Artículo 121. Son causas de sanción para los alumnos, cualquier violación a las obligaciones o disciplina que se enumeran en este reglamento.

Artículo 122. Independientemente de las anteriores cuando incurran en: incumplimiento de obligaciones, responsabilidades o faltas contenidas en el presente, serán acreedores a las siguientes sanciones, que se aplicarán según la gravedad del caso:

1) Apercibimiento verbal
2) Apercibimiento escrito
3) Expulsión de la clase
4) Suspensión de 3 (tres) días
5) Suspensión hasta por 15 (quince) días
6) Baja Temporal
7) Baja Definitiva
8) Reposición o Reparación del bien afectado
9) Cancelación de beca
10) Acta Administrativa

Las sanciones anteriores podrán aplicarlas los catedráticos cuando se trate de las contenidas en las fracciones 1(uno), 3 (tres) y 4 (cuatro) únicamente y podrán aplicar todas el Jefe de Académico de Posgrado correspondiente o las demás autoridades Institucionales.

Artículo 123. El catedrático podrá reportar al o los alumnos que incurran en faltas graves, de las enumeradas en el presente reglamento.

Artículo 124. En caso de suspensión, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia. Se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

Artículo 125. El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuada, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

Artículo 126. En el caso de causar Baja definitiva, el alumno que decida incorporarse será sometido por la Dirección General.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 127. El alumno que cause baja por cualquiera de estos conceptos antes mencionados o a la segunda acta administrativas en su expediente, CLEU se reserva su derecho de admisión para un nuevo ciclo escolar.

Capitulo II: De las bajas de los alumnos.

Artículo 128. Los alumnos de CLEU causaran baja cuando:

1. Por solicitud propia del alumno
2. Por resolución definitiva dictada por la autoridad competente respecto de faltas de las enumeradas por el presente reglamento.
3. Por haber incurrido en conductas contrarias a las obligaciones y responsabilidades que como alumnos guarda.

Artículo 129. Baja es aquella que solicita el propio alumno y puede ser temporal o definitiva, esta debe ser solicitada por escrito a la Jefatura del departamento de Servicios Escolares y realizando los procedimientos que se le indiquen. En ambos casos el alumno debe estar al corriente en pagos, préstamos de material (libros o laboratorio) para solicitar la devolución de sus documentos, así como la documentación que solicite para comprobar sus estudios realizados.

Artículo 130. La baja temporal son las que solicita el alumno cuando este no hubiera concluido sus estudios en el plazo establecido en el presente reglamento por el plan de estudios vigente, deberá presentar copia de la solicitud de baja que requisito en su momento donde incluye los motivos que le hicieron abandonar los mismos, una vez valorados sus antecedentes académicos, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización del Director respectivo sin infringir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Artículo 131. El interesando en adquirir nuevamente la calidad de alumno deberá presentar a la Jefatura de Servicios Escolares respectiva la solicitud por escrito debidamente fundada.

TITULO NOVENO COMITÉ DE CONTROVERSIAS

Misión:
Construir modelos o propuestas que brinden solución a las controversias que se presenten en el CLEU, en donde será indispensable la intervención de la o las personas involucradas, así como de los miembros del comité, con el objetivo de que se asuman responsabilidades y se brinde una solución con apego a la ética, honor, disciplina y moral.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares

Artículo 132. El Comité de controversias estará integrado de la siguiente manera:

a) Presidente (director general).
b) Secretario (subdirector).
c) 2 docentes convocados y seleccionados por su intachable trayectoria académica y lealtad con el CLEU. Estos serán seleccionados por el jefe académico de posgrado

d) 2 (dos) alumnos convocados y seleccionados por su alto desempeño académico y conducta intachable como alumno de posgrado; los cuales serán seleccionados por el jefe académico de posgrado.
e) El jefe académico de posgrados.

Artículo 133. El comité de asuntos académicos tendrá a su cargo la función de resolutivos sobre los casos presentados ante el jefe académico de posgrados.

Artículo 134. Una vez presentado el caso ante el jefe académico de posgrados, se contará con un lapso de 10 (diez) días hábiles para reunirse y emitir una respuesta por parte del Comité de controversias. La decisión emitida por el comité cuenta con un carácter irrevocable.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Controversias y/o por los Directivos de la Universidad previa autorización de la SICyT.

Registrado y autorizado ante la **Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares.**
Guadalajara, Jalisco. 09 de febrero del 2022

Ing. Marco Arturo Castro Aguilera

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO
Innovación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Incorporación y Servicios Escolares